



<b>ÒRGAN</b> JURAT TRIBUTARI		
<b>DATA</b> 30/09/2024	<b>CARÀCTER SESSIÓ</b> ORDINÀRIA	<b>NÚM. ORDE</b> 6
<b>UNITAT</b> 00408 - JURAT TRIBUTARI		<b>EFFECTES GESTIÓ</b> N
<b>EXPEDIENT</b> E-00408-2024-000885-00		<b>PROPOSTA NÚM.</b> 1
<b>ASSUMPTE</b> APROVACIÓ DEL DICTAMEN NÚMERO 5/2024, SOBRE EL PROJECTE DE MODIFICACIÓ DE L'ORDENANÇA FISCAL REGULADORA DE L'IMPOST SOBRE INCREMENT DE VALOR DELS TERRENYS DE NATURALESA URBANA.		
<b>RESULTAT APROVAT</b>		<b>CODI JURAT-O-00006</b>

DICTAMEN NÚMERO 5/2024, SOBRE EL PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

De acuerdo con las competencias atribuidas al Jurado Tributario por el artículo 137.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y por el artículo 1.3 del Reglamento del Jurado Tributario (BOP nº 166, de 14 de julio de 2006, y BOP nº 8 de 10 de enero de 2007), el Pleno del Jurado Tributario, en la sesión celebrada el 30 de septiembre de 2024, aprueba el siguiente:

**D I C T A M E N**

**I.- ANTECEDENTES.**

Se solicita nuestro dictamen sobre el proyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal arriba referenciada, contenida en el informe propuesta de la Tesorería Municipal y del Servicio de Gestión Tributaria Específica-AE de fecha 24 de septiembre de 2024, constandingo asimismo la conformidad prestada por la Secretaría en fecha 25 de septiembre de 2024, para su entrada en vigor y comienzo de aplicación a partir del 1 de enero de 2025.

**II.- CONSIDERACIONES.**

PRIMERA.- El artículo 111 de la Ley 7/1985 Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (abreviadamente LBRL) establece que:

*“Los acuerdos de establecimiento, supresión y ordenación de los tributos locales, así como las modificaciones de las correspondientes ordenanzas fiscales, serán aprobados,*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SERVICI - SERV. SECRETARIA DEL JURAT TRIBUTARI	FRANCISCO JAVIER DE JUAN IVARS	30/09/2024	ACCVCA-120	63946606666748818237 48157184896938702
PRESIDENT DEL JURAT TRIBUTARI - JURAT TRIBUTARI	SALVADOR MANUEL BUENO MORA	30/09/2024	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	69727809835245928321 62291615322007099195 85254348
VOCAL DEL JURAT TRIBUTARI - JURAT TRIBUTARI	GREGORIO CEBREIRO NAVALON	30/09/2024	ACCVCA-120	18742864233793601649 968804250955769755



*publicados y entrarán en vigor, de acuerdo con lo dispuesto en las normas especiales reguladoras de la imposición y ordenación de tributos locales”.*

Por su parte, el artículo 137-1 de la aludida LRBL, al regular las funciones de los órganos económico-administrativos municipales, dispone que:

*”1. Existirá un órgano especializado en las siguientes funciones:*

...

*b) El dictamen sobre los proyectos de ordenanzas fiscales.”*

Y el artículo 1, apartado 3, del Reglamento del Jurado Tributario completa esta previsión legal al señalar que:

*“3. Asimismo será competente para emitir dictamen sobre los proyectos de ordenanzas fiscales de dicho Excelentísimo Ayuntamiento. A estos efectos el órgano municipal bajo cuya responsabilidad se haya redactado el proyecto de ordenanza fiscal lo remitirá al Jurado Tributario para su dictamen, el cual deberá emitirse en un plazo no superior a 10 días.*

*Elaborado el dictamen el Jurado Tributario remitirá éste a la unidad u órgano responsable de la elaboración del proyecto de ordenanza fiscal para su trámite.”*

Por tanto, a tenor de los artículos citados y una vez efectuada la remisión de la propuesta de modificación de la Ordenanza Fiscal citada, el Jurado Tributario, en su condición de *órgano especializado* en materia tributaria local, es competente para la emisión del presente dictamen con el carácter de no vinculante y ceñido únicamente a la adecuación a Derecho del contenido material de la propuesta de acuerdo remitida.

SEGUNDA.- El artículo 4.1, en sus apartados a) y b), de la LRBL, reconoce a los Municipios la potestad reglamentaria y la potestad tributaria y financiera dentro de la esfera de sus competencias que, en este ámbito, se materializa en las correspondientes ordenanzas fiscales, cabalmente reguladas en los artículos 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales (en adelante TRLHL 2/2004). Esta situación deriva tanto del reconocimiento constitucional de su autonomía para gestionar sus respectivos intereses (artículos 137 y 140 CE), como de la potestad tributaria limitada que el artículo 133.2 de la CE les atribuye al especificar que *“podrán establecer y exigir tributos, de acuerdo con la Constitución y las leyes”*. Y, en unión con esa autonomía local, el artículo 142 de la CE establece el principio de suficiencia financiera para el desempeño de las funciones que la ley les atribuye, ostentando así, respecto de los tributos locales, entre otros aspectos, la potestad de fijar la cuota tributaria, el tipo de gravamen, o conceder o no determinados beneficios fiscales y regularlos dentro de los límites de la ley, todo ello mediante las correspondientes Ordenanzas Fiscales. Resulta, además, que el ámbito autonormativo de los Municipios sobre los tributos

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SERVICI - SERV. SECRETARIA DEL JURAT TRIBUTARI	FRANCISCO JAVIER DE JUAN IVARS	30/09/2024	ACCVCA-120	63946606666748818237 48157184896938702
PRESIDENT DEL JURAT TRIBUTARI - JURAT TRIBUTARI	SALVADOR MANUEL BUENO MORA	30/09/2024	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	69727809835245928321 62291615322007099195 85254348
VOCAL DEL JURAT TRIBUTARI - JURAT TRIBUTARI	GREGORIO CEBREIRO NAVALON	30/09/2024	ACCVCA-120	18742864233793601649 968804250955769755



propios, aun no estando exento de límites, es “desde luego mayor que el que pudiera relegarse a la normativa reglamentaria estatal” (STC 233/1999, F.J.Décimo).

Más concretamente, los artículos 104 a 110 del TRLHL 2/2004, contienen la regulación específica del citado Impuesto sobre Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU).

TERCERA.- Se proponen las siguientes modificaciones de los artículos 5, 8, 9, 10 y 17 de la Ordenanza Fiscal reguladora del IIVTNU:

1.- Respecto al artículo 5, relativo a las exenciones a aplicar en esta figura tributaria, se propone introducir una corrección técnica en el sentido de especificar en el último párrafo de la letra b) que las transmisiones de bienes inmuebles ubicados dentro del perímetro delimitado como conjunto de interés histórico artístico y de los declarados individualmente de interés cultural en las que no se den los requisitos establecidos anteriormente en este apartado, tributarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 107 del TRLRHL, aclarando así que el interesado puede optar por cualquiera de las dos posibilidades (real y objetiva) previstas en dicho precepto.

2.- El artículo 8, relativo a la regulación de la base imponible del IIVTNU, en concreto su apartado 3, donde se detallan los coeficientes a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo, se modifica para que, en aras a la simplificación de la ordenanza fiscal y dado que se trata de una mera reproducción de los coeficientes que constan en el artículo 107.4 del TRLRHL, se haga una remisión en bloque al mismo.

Asimismo, también respecto al artículo 8, se propone modificar el apartado 4, que prevé expresamente que “Cuando a instancia del sujeto pasivo, conforme al procedimiento establecido en el artículo 104.5 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada con arreglo a lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo, se tomará como base imponible, por los servicios municipales encargados de la gestión de este impuesto, el importe de dicho incremento de valor”, suprimiendo la referencia a los “servicios municipales encargados de la gestión del impuesto”.

3.- Modificar el artículo 9 realizando un mero ajuste normativo, en concreto de su apartado 1, relativo al tipo de gravamen aplicable a este tributo, modificando la referencia al artículo 8.3 de la ordenanza fiscal por la referencia al artículo 8 del mismo texto legal, que regula la base imponible del impuesto, permitiendo así que el interesado opte, para el cálculo de la cuota, por el método real, habida cuenta de la regulación contenida en el artículo 107.4 del TRLRHL.

4.- Modificar el artículo 10, que regula las bonificaciones aplicables en este impuesto. En concreto, se propone la modificación del apartado B.5, relativo a las transmisiones inter vivos,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SERVICI - SERV. SECRETARIA DEL JURAT TRIBUTARI	FRANCISCO JAVIER DE JUAN IVARS	30/09/2024	ACCVCA-120	63946606666748818237 48157184896938702
PRESIDENT DEL JURAT TRIBUTARI - JURAT TRIBUTARI	SALVADOR MANUEL BUENO MORA	30/09/2024	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	69727809835245928321 62291615322007099195 85254348
VOCAL DEL JURAT TRIBUTARI - JURAT TRIBUTARI	GREGORIO CEBREIRO NAVALON	30/09/2024	ACCVCA-120	18742864233793601649 968804250955769755



entre familiares, de terrenos en los que se ejerza una actividad económica, corrigiendo la errata observada y sustituyendo la expresión “exención” por la de “bonificación”, dado que el citado apartado está regulando el plazo para presentar la solicitud de una bonificación.

5.- Modificar el artículo 17 a fin de concretar la obligación del sujeto pasivo de autoliquidar en los supuestos de no sujeción o exención, indicando el motivo de la no sujeción o exención, adecuándose con ello la redacción a los procedimientos previstos en la sede electrónica del Ayuntamiento de València, así como en el catálogo de trámites. Con esta forma de proceder, en relación con la cuota cero, permite disponer de la totalidad de los datos del impuesto de forma normalizada.

CUARTA.- Se trata, pues, de modificaciones que dan una redacción técnicamente más precisa y comprensible, y clarifican ciertos trámites en orden a la adecuada gestión del impuesto. Las anteriores modificaciones quedan amparadas por la potestad tributaria municipal.

Este Jurado Tributario no aprecia en el contenido material del Proyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal sometida a dictamen ninguna infracción al ordenamiento jurídico, al estar dentro la potestad tributaria municipal, siendo respetuoso con lo previsto en la Ley 58/2003 General Tributaria y con el TRLHL 2/2004.

**De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda: /**

***De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:***

Por cuanto queda expuesto, el Jurado Tributario es del parecer:

Que el Proyecto de Modificación de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Bienes Inmuebles analizado es conforme con el ordenamiento jurídico y, por ello, se emite dictamen **FAVORABLE.**

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SERVICI - SERV. SECRETARIA DEL JURAT TRIBUTARI	FRANCISCO JAVIER DE JUAN IVARS	30/09/2024	ACCVCA-120	63946606666748818237 48157184896938702
PRESIDENT DEL JURAT TRIBUTARI - JURAT TRIBUTARI	SALVADOR MANUEL BUENO MORA	30/09/2024	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	69727809835245928321 62291615322007099195 85254348
VOCAL DEL JURAT TRIBUTARI - JURAT TRIBUTARI	GREGORIO CEBREIRO NAVALON	30/09/2024	ACCVCA-120	18742864233793601649 968804250955769755